

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(*Gaceta* del día 23 de Noviembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 17 de Septiembre último y de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los

BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Octubre de 1920.—
—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Albacete la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía é Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 17 de Septiembre último y de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

(*Gaceta* del día 8 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º de la Base 12 de la Ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección á las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, se hace la presente publicación, á fin de que los particulares ó entidades que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados, puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la presente publicación, formular los correspondientes escritos de protesta en los que expongan cuanto estimen pertinente á sus intereses.

Núm. 348.—Fecha de entrada en este Ministerio: 16 de Noviembre de 1920.

Peticionario: D. Alberto Thiebaut y Laurín, vecino de Madrid, en concepto de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima «Unión Española de Explosivos», domiciliada en Bilbao.

Industria que trata de establecer ó ampliar: Explotar y utilizar la energía eléctrica que produzcan varios saltos de agua en el río Carrión y afluentes.

Auxilios que solicita: exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos todos relacionados con el desembolso del negocio de dicha Sociedad con motivo de las concesiones ya otorgadas y de la que está en tramitación, en el río Carrión; reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio; régimen de especial protección en el Banco de España ó por medio de cualquier otro Banco á que

el Estado hubiere otorgado ó otorgue este servicio; extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa á los terrenos necesarios para remanso y casas de máquinas, en la construcción de los saltos de agua de la Sociedad concurrente, así como á molinos y otras industrias establecidas en las márgenes del Río Carrión y sus afluentes en los tramos que los aprovechamientos comprenden.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado y con referencia á una sola instancia cada uno, dentro del plazo marcado, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias ó en esta Subsecretaría, bien personalmente, bien remitiéndolos certificados por correo.

Madrid 18 de Noviembre de 1920.—
—El Subsecretario, Argüelles.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de conservación de carreteras.

Visto el resultado obtenido en la subasta de obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 7.500 de la carretera de Villafolfo á Lagartos, esta Jefatura ha tenido á bien adjudicar definitivamente este servicio al único postor D. José Serrano, vecino de Villarramiel, que se compromete á ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 23.143'46 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 23.143'46 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el co-

respondiente contrato ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, dentro del plazo de un mes, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. José Serrano López, vecino de Villarramiel.

Palencia 12 de Noviembre de 1920.
—El Ingeniero Jefe, José María Sainz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros, 28 á 32 y 40 á 41 de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino, esta Jefatura ha tenido á bien adjudicar definitivamente este servicio al único postor D. Marcos López, vecino de Meneses de Campos, que se compromete á ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 37.370'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 37.371'55 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano de Notarios de esta Ciudad, dentro del plazo de un mes, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Marcos López, vecino de Meneses de Campos.

Palencia 12 de Noviembre de 1920.
—El Ingeniero Jefe, José María Sainz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 21 á 33, 46 á 48 y 52 á 58 de la carretera de Carrión á Lerma, esta Jefatura ha tenido á bien adjudicar definitivamente este servicio al único postor Don Fabián Martínez, vecino de Mazariegos de Campos, que se compromete á ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 85.386 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 85.386'35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano de Notarios de esta Ciudad, dentro del plazo de un mes, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado Don Fabián Martínez, vecino de Mazariegos de Campos.

Palencia 12 de Noviembre de 1920.
—El Ingeniero Jefe, José María Sainz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular interesantísima sobre formación de documentos cobratorios para la exacción del impuesto de consumos en el año de 1921-22.

Cumpliendo esta Administración con lo dispuesto por el art. 324 del vigente Reglamento del ramo de 11 de Octubre de 1898, advierte por la presente circular á todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que están de cumplir todo lo preceptuado por aquél y con objeto de evitarlos, en cuanto sea posible, que incurran en faltas ú omisiones con perjuicio del exacto cumplimiento del servicio, les hace las preveniciones siguientes:

Durante la primera quincena del mes de Diciembre próximo se reunirán los Ayuntamientos con la Junta especial constituida por los Vocales asociados de la municipal á que se refiere el número 2.º, art. 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y bajo la presidencia del Alcalde acordarán, á pluralidad de votos, la forma de hacer efectivo el cupo por los siguientes medios:

Administración municipal, conciertos gremiales ó el repartimiento general que establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Debe tenerse en cuenta que por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, están autorizados para elegir libremente el medio legal, sin sujetarse al orden y limitaciones establecidas por la Ley de 7 de Julio de 1888.

Del acuerdo que se tome se levantará la oportuna acta, de la cual se remitirá á esta Administración copia certificada, consignándose en dicha acta el tanto por ciento acordado establecer sobre el cupo del Tesoro para atenciones municipales, y cuando no se utilizase el expresado recargo, se hará así constar en la misma.

Por lo expuesto, una vez adoptado el medio y remitida la anterior acta á esta oficina, deberán proceder los Ayuntamientos inmediatamente á la formación del oportuno expediente para realizar el impuesto.

Las actas de adopción de medios, extendidas en papel de la clase 12 ó en simple, reintegrando cada pliego con un timbre móvil de 10 céntimos, deberán ser remitidas á esta Administración antes del día 31 de dicho mes.

Administración municipal

Si el medio adoptado es la administración municipal, la recaudación de los derechos se verificará por las tarifas que determinan los artículos 4.º y 5.º, sin que en caso alguno puedan alterarse estos derechos sin la autorización que determina el art. 11, ni celebrarse conciertos parciales con los cosecheros y contribuyentes, ni modificar los registros fiscales aun á título de mayor facilidad para la co-

branza del impuesto, que solo podrán admitirse dentro de las condiciones que determina el art. 209; debiendo advertirles que por la ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904, se fijó como gravamen para la cerveza 1'25 pesetas los 100 litros hasta 5.000 habitantes.

Dichas Corporaciones establecerán los fielatos necesarios para el servicio de la recaudación, y cuando no se utilizase más que uno central y sea cual fuere el medio adoptado, deberán rotularse las calles del tránsito que conducen á él.

Al remitir las actas de adopción de este medio, se hará de los ejemplares de las tarifas que deben cobrarse en los fielatos á fin de que pueda prestárseles su aprobación conforme dispone el art. 51.

El número de ejemplares de las tarifas que se han de acompañar serán tantos como fielatos existan, y dos más, uno para las Alcaldías y otro para esta Administración.

La adopción de este medio autoriza á los Ayuntamientos para que si lo estiman necesario puedan verificar el reparto de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, pero de la cantidad repartida sólo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe, debiendo sujetarse para la formación del reparto á lo preceptuado en el capítulo 28.

Conciertos gremiales con los Ayuntamientos.

Para celebrar los conciertos gremiales con los Ayuntamientos servirán de base el importe de los derechos del Tesoro por las especies que correspondan, con más los recargos autorizados y con ellos serán incluidos los individuos que en el casco y radio cosechen, fabriquen, especulen y trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies objeto del contrato y siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de los individuos agremiados, y que entre éstos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial, relacionadas con las especies del concierto, deban satisfacer todos los que hayan de entrar en el mismo, autorizando á uno ó dos de ellos para que formalicen el contrato y se entiendan con el Ayuntamiento en las incidencias que ocurran. Tan pronto se convenga el concierto gremial, el Ayuntamiento remitirá á esta Administración el expediente original y una copia literal del mismo, la cual, si lo encuentra conforme, devolverá un ejemplar aprobado.

Dicho expediente deberá constar de la solicitud ó petición que el gremio dirija al Ayuntamiento, autorizada cuando menos por las dos terceras partes de los interesados, expresándose en ella con perfecta claridad las especies objeto del contrato y su importe, así como el cupo del Tesoro, de una relación comprensiva de todos los contribuyentes que forman

el gremio y del acta del contrato que los representantes del mismo deberán formalizar con el Ayuntamiento.

Una vez recibido en la Alcaldía el expediente aprobado por esta Administración, se reunirán los interesados en él y acordarán por mayoría de votos la manera de hacer efectiva la cantidad por que se hayan comprometido con el Ayuntamiento, sujetándose para ello á lo que dispone el artículo 264, estableciendo la forma en que se ha de recaudar, bien sea por repartimiento, bien exigiendo los derechos á la introducción de las especies y haciendo constar si las especies forasteras han de ser ó no incluidas en el concierto, procediendo en el primer caso el gremio á exigir los derechos cuando ván destinados al consumo, y en el segundo lo verificará el Ayuntamiento. De estos acuerdos se levantarán las oportunas actas, de las que se entregará al Ayuntamiento certificación literal y con arreglo á lo que ordena el art. 213, aunque afecte á los conciertos gremiales con la Hacienda, de que trata el capítulo XXI á que nos remite el art. 269, referente á conciertos gremiales con los Ayuntamientos, se dará conocimiento á esta Administración, que necesita conocer las bases adoptadas.

Con arreglo á lo establecido en el art. 266, en el contrato que formalice el Ayuntamiento con el gremio, deberá establecerse una condición en la que se obligue á satisfacer su compromiso por mensualidades anticipadas, y en caso de demora, procederá el Ayuntamiento contra aquél, conforme en el mismo artículo se determinan, teniendo en cuenta que no se aprobarán los expedientes sin tal requisito.

Los expedientes de conciertos gremiales deberán ser remitidos á esta Administración, reintegrados con póliga de peseta por cada pliego, el original y á razón de timbre móvil de diez céntimos por pliego, la copia, antes del día 15 de Febrero de 1921.

Repartimiento general.

Para realizar la exacción del impuesto por medio del reparto general que impone el art. 27 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y que sustituye al que autorizaba el apartado g) del art. 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 para los Ayuntamientos que hubieran suprimido ó sustituido el impuesto de consumos y al vecinal abolido por el art. 114 del referido Real decreto, es necesario que se forme la correspondiente Ordenanza en sus dos partes Personal y Real y se proceda á constituir las Comisiones y Junta general del reparto conforme á las disposiciones de los artículos 66 al 75, formando esta última el repartimiento con los antecedentes que determina el 95.

Los Ayuntamientos que hagan efectivo el impuesto por medio de este repartimiento en lugar del vecinal que como antes se ha dicho está abolido, repartirán el cupo total para

el Tesoro y los recargos municipales sobre el mismo autorizados á la parte Personal, y si aun les faltare para cubrir el importe de las atenciones municipales consignadas en sus presupuestos, pueden repartirlos con arreglo á los preceptos para las partes Personal y Real del repartimiento.

Terminados los repartimientos generales dentro del plazo legal, los Ayuntamientos deben remitir á esta Administración de Propiedades una certificación en la que conste que el documento ha sido confeccionado con arreglo á los preceptos del repetido Real decreto.

Las Corporaciones municipales que deseen satisfacer el impuesto con fondos municipales, podrán hacerlo sin más requisitos que acompañar dos certificaciones: una en la que conste el acuerdo en este sentido del Ayuntamiento y Junta, y otra con copia del presupuesto de ingresos y gastos donde figure la partida correspondiente consignada para «Consumos».

Con las precedentes advertencias trata esta Administración de evitar que en los documentos que para la exacción del impuesto de consumos en el próximo ejercicio de 1921-22 adopten los Ayuntamientos se incurra en defectos que retrasen ó impidan la aprobación de aquéllos.

Palencia 22 de Noviembre de 1920.
—El Administrador, Salvador Herrera.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los Adjuntos y suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Palencia, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la Ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 11 de dicha Ley.

(Conclusión)

Partido de Saldaña.

Arenillas de San Pelayo.

D. Francisco Marcos González.
Elias González Mazuelas.
Diógenes Tejedor Ruíz.
Emeterio Cóbrecas Noriega.
Bruno Noriega Ayuela.
Quiterio Mazuelas González.

Ayuela.

D. Lorenzo Gutiérrez Gutiérrez.
Primitivo Tejedor Campa.
Mariano Fernández Díez.
Baudilio Campo García.
Angel Díez Tejedor.
Miguel Rojo Rodríguez.

Bárcena de Campos.

D. Evencio Puebla Marcilla.
Fulgencio Rubio Provedo.
Adriano del Olmo Abad.
José Herrero González.
Porfirio Caminero Abad.
Antonio Franco Ramos.

Báscones de Ojeda.

D. Vicente Bravo Bravo.
Mariano Merino Bravo.
Cándido López Largo.
Juan Valbuena Fernández.
Desiderio Franco Ruíz.
Hilario Bravo Bravo.

Buenavista de Valdavia.

D. Francisco Treceño Ibáñez.
Anastasio Ibáñez Campo.
Antonio de la Escalera Herrero.
Antonio Marcos.
Félix Fontecha Martín.
Francisco González Franco.

Bustillo de la Vega.

D. Elías Caminero Sastre.
Francisco Blanco Toribio.
Prudencio Martínez Lorenzo.
Jesús Durante Estalayo.
Arsenio Hospital Revilla.
Guillermo Francia Porro.

Calahorra de Boedo.

D. Pedro Garrido Herrero.
Adolfo de la Parte Martín.
Apolinar de Abia Martín.
Auxilio Ruíz Abad.
Juan Herrero García.
Domingo García García.

Castrillo de Villavega.

D. Teófilo de la Fuente Cerón.
Juan Mañero Cóbrecas.
Victorino Gutiérrez Ortega.
Mariano Rubio Bahillo.
Santiago Rubio Sánchez.
Isidoro Crespo Gregorio.

Collazos de Boedo.

D. Antolín Franco Olmo.
Juan López Franco.
Lucas Ortega Arroyo.
Jerónimo Olmo Cosgaya.
Benigno Franco Olmo.
Román Olmo García.

Congosto de Valdavia.

D. Ildefonso Renedo Fernández.
Policarpo Fernández Ibáñez.
Paulino Baños Santos.
Marcial Terceño Martín.
Ildefonso Manrique Martín.
Antonio Terceño Rodríguez.

Dehesa de Romanos.

D. Bruno Cosgaya García.
Modesto Calvo Polanco.
Juan Martín Abia.
Eutimio Martín Torre.
Máxima Juan Bravo.
Eusebio Blanco Campo.

Espinosa de Villagonzalo.

D. Braulio Muñoz Gutiérrez.
José Martín González.
Teófilo Herrero Gutiérrez.
Constanzo Gil Fernández.
Román Pérez Estébanez.
Valentín Calvo Vallejo.

Fresno del Río

D. Frutos Macho Ruíz.
Primitivo Villacorta Ruíz.
Mariano García Alonso.
Liberio Baldeón Villacorta.
Nicolás Fernández Cnevas.
Fructuoso Díez Varela.

Gozón.

D. Vicente Díez Macho.
Liberio Medina Puebla.
Pedro Díez y Díez.
Raimundo Puertas Pérez.
Gregorio Pérez Nevares.
Simeón Salvador Medina.

Guardo.

D. Juan Serrano del Blanco.
Valentín Martín Martín.
Julian Fernández Salazar.
Aniceto Fernández Villalba.
Aniceto del Blanco Salazar.
Marcos Vallejo González.

Herrera de Pisuerqa.

D. Elías Ramírez Delgado.
Millán Ramírez González.
Ismael Vallejo González.
Tomás Peral Pérez.
Gregorio Marcos García.
Arsenio Mahamut González.

Itero Seco.

D. Cándido Ibáñez Ibáñez.
Marcelino de la Fuente Gutiérrez.
Luis Calle Gutiérrez.
Juan Rodríguez Merino.
Lucio García Valcayo.
Marcelo Polvorosa Bravo.

La Puebla de Valdavia.

D. Bonifacio Martín Sánchez.
Juan López Martín.
Daniel Aparicio Merino.
Vicente Quijano Martín.
Primitivo Baños Cabezón.
Juan Manrique Martín.

La Serna.

D. Mariano Muñoz Medina.
Victor Fernández del Río.
Juan Maeso Vegas.
Fidencio Arenillas Pinacho.
Victor Reques Quijano.
Firmato González Conde.

Mantinos.

D. León Villalba Díez.
Heráclio Francisco López.
Dámaso García Villalba.
Felicísimo González Santos.
Claudio Andrés Panero.
Emeterio Andrés Panero.

Membrillar.

D. León García Martínez.
Lucas Colmenares Noriega.
Valentín Díez Ibáñez.
Arsenio García Martínez.
Joaquín Díez Ayuela.
Emilio Mediavilla Martín.

Olea.

D. Constantino Campo Martín.
Nicolás Ortega Martín.
Teófilo Martín Franco.
Canuto Díez García.
Modesto Andrés Abia.
Miguel Martín Fuente.

Olmos de Pisuerqa.

D. Teófilo Merino Pérez.
Virgilio Prieto Díez.
Pedro Ortega Ortega.
Liberio Alonso Rey.
Honorato Vallejo Romo.
Apolinar Hinojal Rey.

Páramo de Boedo.

D. Laureano del Valle Calvo.
Anselmo Miguel Zurita.
Lucinio Jorde Herrero.
Marcial Gallego Rosales.
Mariano Ruesga Valle.
Adolfo Rosales Rodríguez.

Pedrosa de la Vega.

D. Calixto Calvo Palacios.
Eusebio Bartolomé Maeso.
León García Sánchez.
Marcelino Calvo Díez.
Emilio Fernández Casado.
Vicente Martínez San Martín.

Pino del Río.

D. Juan Marcos Poza.
Oceilio Macho Alonso.
Marcelino Poza Díez.
Gaspar Poza Poza.
Amancio Alonso López.
Isidoro González Rodríguez.

Poza de la Vega.

D. Emiliano Merino Díez.
Marcelino Sastre Martín.
Emeterio Salvador Grande.
Tomás Martínez Ramos.
Máximo de la Red Maldonado.
Benito Laso Lozano.

Quintanilla de Onsoña.

D. Emigdio Puebla Merino.
Auceliano Santos Herrero.
Mariano Medina Ibáñez.
Marcos Medina Ibáñez.
Mariano Medina Antón.
Carlos Barcenilla Martín.

Renedo de la Vega.

D. Policarpo San Juan Puebla.
Esteban Gutiérrez Quijano.
Pablo Franco Alcalde.
Germán Díez Ortega.
Melquiades Toribio Quijano.
Natalio Lorezo Santos.

Renedo de Valdavia.

D. Cayetano Martín Ibáñez.
Bernardino Bravo Bravo.
Mariano Campo Merino.
Ladislao Cóbrecas Pastor.
Honorato Salvador Pérez.
José Martín Garrido.

Revilla de Collazos.

D. Fermín Fernández Salvador.
Jacinto Vega López.
Antonio Vega Fernández.
Gabriel García y García.
Anaeto Bravo Olmo.
Román García Noriega.

Saldaña.

D. Pedro Prieto Ortega.
Gabriel Díez Miguel.
Tomás Relea García.
Emeterio Grajal Rubio.
Julian Medina Rebolleda.
Victor Díez Gil.
Jerónimo Jubete Gutiérrez.
Francisco Uriszar-Aldaca Polanco.
Augusto Abia Ruíz.
Mariano Rodríguez Herrero.
Mariano Calleja Baranda.
Félix Relea García.

San Cristóbal de Boedo.

D. Aquilino Rodríguez Gutiérrez.
Manuel Rosales Garrido.
Mariano García Macho.
Timoteo Miguel Parte.
Eleuterio García Ortega.
Angel Herrero Franco.

Santa Cruz de Boedo.

D. Justo Aguilar Ortega.
Santiago Vítors Martín.
Vicente García León.
Luis Ruíz Alonso.
Constantino Abia Arconada.
Julio de la Parte Abia.

Santervás de la Vega.

D. Lorenzo Díez Prado.
Santiago Laso Pérez.
Marcos Marcos Díez.
Eulogio García Martín.
Alejandro Aláiz Pérez.
Cosme Fernández Lozano.

Sotobañado y Priorato.

D. Miguel Marcos San Millán.
Teodoro Mata Soto.
Timoteo Abia Abia.
Pedro Isla Isla.
Lucas Herrero Abia.
Mariano Martín Pérez.

Tabanera de Valdavia.

D. Valentín Barrio Fuentes.
Donato Martín Martín.
Adolfo García Andrés.
Indalecio Herrero García.
Leandro González Fuente.
Vicente Revilla Roscales.

Valderrábano.

D. Segundo Montes Fernández.
Cecilio Alonso Martín.
Francisco Abad Cortés.
Tomás Alonso Martín.
Bernabé Díez Fontecha.
Eugenio Laso Laso.

Vega de Doña Olimpa.

D. Constancio Ibáñez Noriega.
Marcos García Ibáñez.
Robustiano Mediavilla Quijano.

D. Julio Merino Ibáñez.
Santiago González Fontecha.
Pedro Terceño Heras.

Velilla de Guardo.

D. Pedro Chocán Martín.
Guillermo Lobato Díez.
Facundo Rodríguez García.
Nicolás Largo Santos.
Juan Salazar Díez.
Francisco Monge Pedrosa.

Ventosa de Pieuerga.

D. Arsenio García Martín.
Nicasio García García.
Casimiro de la Parte Mencía.
Eugenio Cosgeya García.
Mariano Ramos García.
Manuel Mata Moral.

Villabasta.

D. Aurelio Fernández Franco.
Melitón Rodríguez González.
Emiliano Puebla Merino.
Pedro Ayuela Mazuelas.
Nicomedes Espinosa Rodríguez.
Tomás Rodríguez Gutiérrez.

Villaeles de Valdavia.

D. Francisco Gutiérrez Castrillo.
Juan Laso González.
Pablo Gutiérrez Pérez.
Paulino Mazuelas González.
Antonio Fernández Plaza.
Félix Martín Cabezón.

Villafruel.

D. Frutos Rabanal Maldonado.
Damián Marcos González.
Dámaso Barcenilla Baldeón.
Gaspar González González.
Teófilo González González.
Hilarión González Herrero.

Villalba de Guardo.

D. Esteban Alcalde Santos.
Fausto Lobato Alonso.
Heráclio Salazar Martínez.
Gervasio Lobato Mayordomo.
Juan González García.
Anacleto Izquierdo Loma.

Villaluenga y Gaviños.

D. Salustiano Vián Pérez.
Isidoro Monge Cofreces.
Faustino Martín Lozano.
Pascual García Lozano.
Norberto Lerones Terán.
Florencio Martínez Álvarez.

Villameriel.

D. Saturnino Fernández Martín.
Juan Vallejo Corniero.
Jesús Herrero Franco.
Virgilio López González.
Misael Merino Rubio.
Jesús Herrero Puebla.

Villamoronta.

D. Mariano León Franco.
Ciriaco Calvo Relea.
Victoriano Salas Relea.
Juan Fernández Relea.
Daniel García Gómez.
Dionisio Cuesta Salas.

Villanueva de Abajo.

D. Andrés Baños Villegas.
Domingo Treceño Herrero.
Martín Martín Gonzalo.
Agustín Lombraña García.
Estanislao de Célis Salvador.
Baltasar Díez Rabanal.

Villanuño de Valdavia.

D. Julio Macho Páramo.
Toribio Lorenzo Esteban.
Lorenzo García González.
Cesáreo Macho Guerra.
Dámaso Garrido Ibáñez.
Constantino Abia Herrero.

Villaprovedo.

D. Julian Presa Ruiz.
Julian Gutiérrez Martín.
Abel Rodríguez Gallego.
Evaristo González Vitores.
Mariano Martín Gallego.
Mariano Parte Martín.

Villarrabé.

D. Mariano Fernández Redondo.
Demetrio Cuesta Maeso.
Eusebio Gómez Gómez.
Ángel Laso Redondo.
Castor Sastre Delgado.
Melitón Misas Gutiérrez.

Villasarracino.

D. Eulogio Cuadrado Canduela.
Santiago Sánchez Cuadrado.
Manuel Cuadrado Cuadrado.
Cándido Villegas Muñoz.
Esteban Lobera Abad.
Esteban Pérez Lorenzo.

Villasila y Villamelendro.

D. Nicasio Sánchez Pérez.
Gabriel Tejedor Rodríguez.
Marcelino Heras González.
Martín Fernández Herrero.
Nicolás Castrillo Rodríguez.
Marcial Rodríguez González.

Villota del Duque.

D. Bruno Gutiérrez Díez.
Modesto Rodríguez Herrero.
Victor Martín Ibáñez.
Lorenzo Merino Serna.
Rufino Merino Pardo.
Nicanor del Campo Minguéz.

Villota del Páramo.

D. Pedro Martínez Miguel.
Eustaquio Escobar Luengo.
Saturnino Martínez González.
Lino Martínez Buiza.
Secundino Bartolomé Martínez.
Ciriaco Pérez González.

Valladolid 6 de Noviembre de 1920.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.

**RECAUDACIÓN EJECUTIVA
DE LA ZONA DE OSORNO.**

Notificación de embargo.

No habiendo satisfecho los deudores que se citan sus descubiertos para con la Hacienda, correspondientes á los años 1917 y 1918, durante el segundo grado de apremio, en virtud de providencia de esta Agencia ejecutiva, se ha procedido por la misma al embargo de bienes en la forma que á continuación se expresa:

Contribuyentes de Frómista.

Número 529.—Contribución urbana.—Año 1918.—Julio Moro Gutiérrez, se embarga una casa en casco de Frómista, en la calle Ronda de San Pedro, cuyos linderos constan en el expediente.

Número 735.—Urbana.—Año de 1918.—Agustín Rodrigo (herederos), se embarga un lagar y bodega en Frómista, á las del Castillo, con los linderos que figuran en el expediente.

Número 613.—Urbana.—Año de 1918.—Valentín Prieto Guedes, se embarga una casa en Frómista, en la Ronda de San Pedro y una bodega en dicho pueblo, á las del Castillo, con los linderos que figuran en el expediente.

Contribuyentes de Villovieco.

Número 113.—Urbana.—Año 1918.—Francisco Gutiérrez, se embarga una bodega en Villovieco, al Alto de San Jorge, con los linderos que constan en el expediente.

Número 182.—Urbana.—Año 1918.—Isidoro Martín Blanco, una casa en la calle de San Sebastián, cuyos linderos se describen en el expediente.

Número 271.—Urbana.—Año 1918.—Vicente Pérez Báscones, se embarga una casa en Villovieco, en la calle de Cantarranas, con los linderos que figuran en el expediente.

Contribuyentes de Osornillo.

Número 26.—Rústico.—Año 1917.—Adrián Cebrián, se embarga una tierra en Osornillo, al pago del Zarzal, de cabida 53 áreas 85 centiáreas; linda Norte otra de Indalecio Cebrián, Sur camino, Este el Conde y Oeste de Esteban Guerrero.

Otra tierra en Osornillo, al pago de Torrejón, de 64 áreas; linda Norte de Aureliano Quijada, Oriente y Mediodía de Esteban Guerrero y Poniente de Dolores Cebrián.

Hallándose los deudores citados comprendidos en lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, se les notifica por el presente número requiriéndoles para que presenten en la oficina del Agente ejecutivo establecida en Frómista los títulos de propiedad con objeto de completar los datos que pudieran faltar.

Frómista 18 de Noviembre de 1920.—El Agente ejecutivo, Gregorio del Hoyo.

Juzgados.

Baltanás.

Don Antonio Gudiño Llacayo, Juez de instrucción de la villa y partido de Baltanás.

Hago saber: Que para la exacción de las costas impuestas en causa por lesiones, seguida contra Constantino Rebollo Fernández y Armogasto Escribano Sañz, y en virtud de providencias de veintinueve de Septiembre último y del día de hoy, dictadas en dicho ramo, se sacan á la venta en pública subasta las fincas embargadas á dichos procesados, que son las siguientes:

Perteneciente al Armogasto.

Una tierra en término de Villahán de Palenzuela, al pago de Ungrillo, de cabida de veinte cuartas, ó sea una hectárea, setenta y nueve áreas y cuarenta centiáreas; que linda al Norte la de José Rodrigo, Oeste Feliciano Delgado, Este Dimas Atienza y Sur de Doña Dolores Martínez; por el tipo de setecientas pesetas en que ha sido tasada.

Pertenecientes al Constantino Rebollo.

Una tierra en término de Villahán de Palenzuela, al pago de la Caida de San Martín, de nueve cuartas ú ochenta áreas y cuatro centiáreas; que linda Norte tierra de Matías Frías, Este de Miguel Royuela, Sur y Oeste linda; por el tipo de trescientas veinticinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al Barcial ó Pajar, de cuatro cuartas ó treinta y cinco áreas y cinco centiáreas; linda Norte la de Inocencio Rebollo, Sur camino y Oeste se ignora; por el tipo de ciento veinticinco pesetas.

Otra tierra al Malsero, de la misma cabida que la anterior; linda Norte y Este camino, Sur raya de Tabanera y Oeste yeseras; por el tipo de ciento veinticinco pesetas.

Y otra al Portillo de Peral, de

igual cabida; que linda Oeste la de herederos de José García Rebollo, Norte Cañada, Este linda y Sur tierra de dicho José; por el tipo de ciento veinticinco pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción el día diecinueve de Diciembre próximo y hora de las once, y se anuncia por medio del presente edicto, advirtiendo que el tipo para cada finca es el que queda expresado en que han sido tasadas, pudiendo hacerse posturas á cada una de ellas separadamente, pero no admitiéndose ninguna que no cubra las dos terceras partes de sus respectivos tipos, debiendo los licitadores para tomar parte en el remate consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de depósitos el diez por ciento de repetidos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que los títulos de las fincas que constan por información posesoria pueden examinarlos los que lo deseen en la Secretaría del que refrenda.

Dado en Baltanás á dieciseis de Noviembre de mil novecientos veinte.—Antonio Gudiño.—El Secretario, Fernando Varela.

Cebreros.

Don Manuel Bernabé Vicente, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebreros.

Por el presente edicto hago saber: Que en causa criminal que me encuentro instruyendo por robo y homicidio en la persona de Don Remigio Miranda, en la madrugada del veintiocho de Octubre de mil novecientos dieciocho, en el tren correo ascendente de Galicia, y por providencia de este día, he acordado la publicación del presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de esa provincia, á fin de que los viajeros de dicho tren y los de los trenes de Villalba á Palencia y líneas combinadas en el mismo día y siguiente, puedan dirigirse ó comparecer ante este Juzgado con las manifestaciones que puedan ser conducentes al esclarecimiento del hecho y determinación ó identificación de los presuntos autores, rogando en interés de la Administración de Justicia que si alguno de los viajeros en los trenes mencionados hubiera presenciado que á la llegada del citado tren Gallego á la estación de Villalba, se arrojaran viajeros á la vía estando en marcha el tren, lo manifesten por cualquier conducto á este Juzgado, con determinación de las señas personales, indumentaria y cuantos datos puedan contribuir á la identificación de aquéllos.

Dado en Cebreros á veinte de Noviembre de mil novecientos veinte.—Manuel Bernabé.—Eladio González.

Ayuntamientos

Báscones de Ojeda.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público desde esta fecha por término de quince días, en cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, en la Secretaría municipal y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Báscones de Ojeda 19 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Ricardo Bravo.